

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

**Sumilla:** *“Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico (...)”*

Lima, 7 de agosto de 2024.

**VISTO** en sesión del 7 de agosto de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 1023/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INVERSIONES FERANI S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 738-2020** del 20 de abril de 2020 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-126-357-0], emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**, y atendiendo a lo siguiente

### I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras<sup>1</sup>.

El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, en adelante el procedimiento de implementación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Útiles de escritorio.
- Papeles y cartones.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco.

Del 29 de marzo hasta el 22 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas, el 23 y 24 de abril de 2019 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas.

Finalmente, el 30 de abril de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 20 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Salud del Niño, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 738-2020 [Orden de Compra Electrónica OCAM 2020-126-357-0], en adelante **la Orden de Compra**, a favor de la empresa INVERSIONES FERANI S.A.C. (con R.U.C. N° 20546402691), en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del catálogo de “Útiles de Escritorio, Papeles y Cartones”, para la *“Adquisición de 100 paquetes x 5000 hojas de papel continuo tipo consola, autocopiativo 60 g de 14 7/8 x 11 in x 3”*, por el monto de S/ 7,410.40 (siete mil cuatrocientos diez con 40/100 soles).

La referida Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA el 22 de abril de 2020, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, entre la Entidad y el Contratista.

3. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad<sup>2</sup>, presentado el 22 de febrero de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció que el Contratista incurrió en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del Contrato.

---

<sup>2</sup> Obrante a folios 2 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 001-UACBS-OL-INSN-2021<sup>3</sup>, en el cual se señala lo siguiente:

- Indica que el 22 de abril de 2020 se formalizó la Orden de Compra N° 738-20 (OCAM-2020-126-357-0), para la adquisición de 100 paquetes x 5000 hojas papel continuo: T/autocopiativo D/papel bond Med:14 7/8 x 11 x 3 g: 56 gr color blanco GF 12 meses, cuyo plazo de entrega fue del 23 al 27 de abril de 2020.
- Señala que, pese a los términos contractuales estipulados en la Orden de Compra, al 29 de abril de 2020 el Contratista no cumplió con la entrega de los bienes contratados.
- Refiere que, mediante Carta N° 120-OL-046-UACBS-INSN-2020 se requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro del plazo de tres (03) días, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual.

Pese al requerimiento efectuado, persistió el incumplimiento del Contratista, por lo que mediante Carta N° 123-OL-048-UACBS-INSN-2020 se notificó al Contratista la decisión de resolver el vínculo contractual por incumplimiento de obligaciones.

- Agrega que el Contratista incurrió en infracción administrativa prevista en el literal f) del artículo 50 del TUO de la Ley.
4. Con Decreto 417118<sup>4</sup> del 9 de marzo de 2021 previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se solicitó a la Entidad que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir la siguiente información:
- Informe Técnico Legal en el cual señale la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, asimismo si con la resolución de la relación contractual generó un perjuicio o daño a la Entidad.
  - Copia legible y completa de la Carta Notarial, mediante el cual se habría requerido el cumplimiento de las obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, debiendo constar el

<sup>3</sup> Obrante a folios 7 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>4</sup> Obrante a folios 18 al 19 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

diligenciamiento notarial, así como la fecha en la cual fue recibida por el Contratista.

- Copia legible y complete de la Carta Notarial mediante el cual se comunicó la resolución de contrato formalizado a través de la Orden de Compra, debiendo constar el diligenciamiento notarial, así como la fecha en la cual fue recibida por el Contratista.
- Documento que acredite que las cartas de requerimiento y resolución de la Orden de Compra, fueron notificadas a través de la Plataforma de Perú Compras.
- Señalar si la resolución contractual fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso remitir el acta de instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento con el cual se concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

Del mismo modo, se dispuso notificar al Órgano de Control institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información requerida.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 20 de abril de 2021, mediante Cédulas de Notificación N° 25322/2021.TCE<sup>5</sup> y N° 25323/2021.TCE<sup>6</sup>, respectivamente.

5. Con Oficio N° 16-OL-INSN-2021<sup>7</sup> presentado el 23 de abril de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 321-UACBS-OL-INSN-2021<sup>8</sup>, a través del cual precisó lo siguiente:
- El 29 de abril de 2020 se notificó la Carta N° 120-OL-046-UACBS-INSN-2020, a través del cual requirió al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual.

<sup>5</sup> Obrante a folios 22 al 24 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>6</sup> Obrante a folios 26 al 28 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>7</sup> Obrante a folios 31 al 32 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>8</sup> Obrante a folios 33 al 34 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

- Al persistir el incumplimiento del Contratista, el 6 de mayo de 2020 se comunicó la decisión de resolver el vínculo contractual a través de la Carta N° 123-OL-048-UACBS-INSN-2020.
- Señala que las cartas fueron notificadas al Contratistas a través de la Plataforma conforme a lo estipulado en el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento.
- Precisa que la resolución contractual quedó consentida el 17 de junio de 2020, toda vez que el Contratista no interpuso ningún mecanismo de solución de controversias.
- Añade que el incumplimiento del Contratista ocasionó perjuicio a la Entidad, ya que no contaron con los insumos pertinentes para la atención de sus necesidades, afectando el abastecimiento oportuno del bien contratado.
- Finalmente, remite copia de las Cartas N° 120-OL-046-UACBS-INSN-2020 y Carta N° 123-OL-048-UACBS-INSN-2020.

6. Por Decreto 552324<sup>9</sup> del 11 de junio de 2024, se dispuso lo siguiente:

- i) Incorporar al presente expediente administrativo sancionar copia del detalle de estado de la orden de compra, extraído de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- ii) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, en el marco de la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el

---

<sup>9</sup> Obrante a folios 44 al 46 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

7. Mediante Decreto del 9 de julio de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente, toda vez que el Contratista no cumplió con presentar descargos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificada el 13.06.2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD y del artículo 267 del Reglamento. Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido el 10 del mismo mes y año.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**, norma vigente al momento de suscitarse los Hechos.

#### ***Naturaleza de la infracción.***

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos elementos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.
4. A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

5. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

6. Ahora bien, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación I, en el numeral 8.8. Registro de la resolución contractual, establece lo siguiente:

*“(…)*

*La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para las ENTIDADES y PROVEEDORES.*

*(…)”*

Asimismo, el numeral 9.1. de las Reglas citadas en el acápite anterior establece lo siguiente:

*“(…)”*

### **9.1. Para las Entidades:**

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

**9.1.1** La ENTIDAD accederá a la “Bandeja de Notificaciones” y podrá seleccionar la opción “Notificar” y a continuación la PLATAFORMA mostrará las órdenes de compra con estado “Aceptada c/entrega retrasada” u “Observada c/subsanación retrasada”; mostrándose los siguientes datos:

- La Orden de Compra de la PLATAFORMA.
- RUC PROVEEDOR.
- Razón social PROVEEDOR.
- Fecha de Entrega.
- Opción Enviar notificación.

(...)”

Por su parte el COMUNICADO N.° 012-20219-PERÚ COMPRAS<sup>10</sup>, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento, para lo cual debían registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar.
- Denominación del documento a notificar.
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

---

<sup>10</sup> Publicado en la página <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/435758>

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

7. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias de conciliación y arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
8. Del mismo modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos dentro de los treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el Reglamento.
9. De otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo del catálogo electrónico.
10. Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad, de resolver contrato ha adquirido firmeza.

### ***Configuración de la infracción.***

### ***Sobre el procedimiento formal de resolución contractual***

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Así, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000738-2020<sup>11</sup> (OCAM-2020-126-357<sup>12</sup>)

---

<sup>11</sup> Obrante a folios 8 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

formalizada en fecha 20 de abril de 2020, se realizó la contratación de “Adquisición de 100 paquetes x 5000 hojas de papel continuo tipo consola, autocopiativo 60 g de 14 7/8 x 11 in x 3”, por el monto de S/ 7,410.40 (siete mil cuatrocientos diez con 40/100 soles) con un plazo de entrega del 23 al 27 de abril de 2020, conforme a la siguiente imagen:

No	Ficha - producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	PAPEL CONTINUO - TITULO COPIATIVO D PAPEL BOND MED: 14 7/8 X 11 X 3 G: 56 gr COL: BLANCO GF: 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS GALLO GALLO OFICINA.TOC:14783GALLO	100	62.80	1,130.40	7,410.40
<b>IMPORTE TOTAL (PEN)</b>					7,410.40

  

	<b>ORDEN DE COMPRA</b> OCAM-2020-126-357-1	
<b>IM-CE-2018-2 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES</b>		
<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>		
RUC	: 20131388403	
Razón Social	: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	
Ejecutora	: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO(000126)	
<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>		
RUC	: 20546402691	
Razón Social	: INVERSIONES FERVIN S.A.C.	
Domicilio Fiscal	: cl.manuel escorza 185 int.401	
Ubigeo	: SAN BORDA/LIMA/LIMA	
Rol Legal	: RAMIREZ MEGO NELLY	
Correo Electrónico	: feran_sac@hotmail.com	
Teléfono fijo	: (001) 346-2063	
Teléfono móvil	: 989618825	
<b>DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN</b>		
Responsable	: JOSE PEREZ ORLITAS	
DNI	: 33806201	
Teléfono	: (51) 01330006	
Cargo	: JEFE DE ALMACEN	
Correo electrónico	: jperez@insn.gob.pe	
<b>DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN</b>		
Banco	: BBVA CONTINENTAL	
Número de Cuenta	: 001103410100021808	
CCI	: 011-341-000 100 021 808-59	
<b>DATOS DE LA CONTRATACIÓN</b>		
Emergencia	: D.S. N° 044-2020-PCM para la prevención de la propagación del COVID-19	
Fecha de formalización	: 22/04/2020	Estado : ACEPTADA/ENTREGA RETRASADA
Tipo de Contratación	: Individual	
Procedimiento de Compra	: Gran Compra	
Tipo de Entrega	: Entrega Única	
Total de entregas	: 1	
Expediente SIAF	:	
Plazo de entrega	: Del 23/04/2020 al 27/04/2020	
<b>DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA</b>		
Número de entrega	: 1 de 1	
Dirección	: AV BRASIL N° 600	
Ubigeo	: BREÑA/LIMA/LIMA	
Referencia	: CRUCE CON AV/28 DE JULIO	
Latitud / Longitud	:	
Código Postal	:	

<sup>12</sup> Obrante a folios 9 al 10 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión: 19.04.03.U3

**ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000738**

N.º Exp. CUF: 212

UNIDAD EJECUTORA : 010 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000126

Día Mes Año  
20 04 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR				2. CONDICIONES GENERALES			
<b>Señor(es):</b> INVERSIONES FERANI S.A.C. <b>Dirección:</b> CAL MANUEL SCORZA NRO. 165 DPTO. 401 URB. JAVIER PRADO LIMA / LIMA / SAN BORJA CCI: RUC: 20548402891 Teléfono: 3462063 - 58961 Fax:				<b>N° Cuadro Adquisi:</b> 000782 <b>Tipo de Proceso:</b> CCE <b>N° Contrato:</b> <b>Moneda:</b> S/ <b>TIC:</b>			
<b>Concepto:</b> COMPRA VIA CATALOGO ELECTRONICO ACUERDO MARCO PERU COMPRA- ADQUISICION DE 60 PAPEL CONTINUO SERVICIO DE LOGISTICA, STOCK DE ALMACEN - PEDIDO DE COMPRA N° 2860-2020.							

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
717200370106	50	MILLAR	PAPEL CONTINUO TIPO CONSOLA AUTOCOPIATIVO 60 g DE 14 7/8 in X 11 in X3 PAPEL CONTINUO AUTOCOPIATIVO MARCA GALLO CANTIDAD: 100 PAQUETES DE 500 HOJAS MEDIDA: 14 7/8 X 11 X 340 g Plazo de entrega: 3 días -Horario de atención del almacén del INSN-Lunes a sábado de 09:00 a 14:00 horas -acompañar guía remisión y factura para recepción de mercadería.	148.208000	7,410.40
..... (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 40/100 SOLES) .....					
				<b>TOTAL S/</b>	<b>7,410.40</b>

Metas/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0035	20.006.0000.9801.3999999.5030003	1-00	2.3.1.5.1.2	7,410.40

Exonerado :	0.00
V. Venta :	6,280.00
I.G.V. :	1,130.40
<b>Total :</b>	<b>7,410.40</b>

Facturar a nombre de INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Dirección: AV. BRASIL 600 / BREÑA - LIMA - LIMA RUC: 20131368403  
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección: AV. BRASIL 600 / BREÑA - LIMA - LIMA

ELABORADO POR: ELIZABETH RUPAYLLA ARENAS	MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	CONFORMADO: LUCYFRY R. DIAZ ROTO Jefe de Oficina de Adquisiciones y Oficina de Logística	JESSE M. SANCHEZ LLERENA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN	CUENTAS X PAGAR Fecha Día Mes Año
---	---	--	--	------------------------	---

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIC atendida
- Esta Orden es válida solo en las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

13. En relación de ello, de la verificación de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, se verifica que la Orden de Compra, adquirió el estado "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA", el 28 de abril de 2020, conforme se advierte a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-126-357-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
--------	--------	-------------	---------------	-----------------	---------	-------

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

	ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA
Fecha: 28/04/2020 00:01	
Usuario: SISTEMA-SERVIDOR	

14. Es así que, mediante CARTA N° 120-OL-046-UACBS-INSN-2020<sup>13</sup> del 29 de abril de 2020, notificada en la misma fecha a través de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de cinco (5) días calendario para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra, que para mayor verificación se reproduce el extremo de la referida carta:

---

<sup>13</sup> Obrante a folio 13 y 37 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

Lima, 29 de abril de 2020.

CARTA N° 120-OL-046 -UACBS- INSN – 2020.

Señores:  
INVERSIONES FERANI SAC  
Cal. Manuel Scorza N°185, Dpto. 401, Urb. Javier Prado  
San Borja.

Presencio.-

Asunto : Incumplimiento a las prestaciones a su cargo

Referencia: Orden de Servicio N° 000738-2020

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en el marco de ejecución de la Orden de Compra N° 000738-2020, notificada mediante la plataforma de PERU COMPHAS, y aceptada por su representada el 22 de abril de 2020, por la compra de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción
50 Millares	Papel continuo tipo consola autocopiativo

De acuerdo a su cotización, el plazo de entrega venció a los tres (03) días de aceptada la orden de compra; es decir, el día 25 de abril de 2020, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente misiva no han cumplido con la entrega de los bienes solicitados.

En ese orden de ideas, en virtud de lo expuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se lo requiere el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de RESOLVER la Orden de Compra N° 738-2020.

Se deja expresa constancia, que a la fecha de emisión de la presente misiva no se ha presentado solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido<sup>1</sup>.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
*J. Sánchez*  
D.P. José M. Sánchez López  
Jefe de la Oficina de Ejecución

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO  
28 ABR 2020  
SECRETARÍA  
*uf* 12-42

JSLI/af

<sup>1</sup> De acuerdo a lo expuesto en el Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19.

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

Acuerdo Marco	IM-CE-2019-2 ÚTILES DE ESCRITORIO PAPELES Y CARTONES
Entidad	20131368403-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	29-04-2020 12:53:22
Proveedor	20546402691-INVERSIONES FERANI S A C
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores INVERSIONES FERANI S A C  De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.  Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA 120 CL 046-UACBS-INSN-2020
Documento adjunto	<a href="#">carta120capelcontinuo_29-04-2020-115513.pdf</a>

15. Posterior a ello, atendiendo a que persistía el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, mediante CARTA N° 123-OL-048-UACBS-INSN-2020<sup>14</sup> del 5 de mayo de 2020, registrada y notificada el 6 del mismo mes y año a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver totalmente la Orden de Compra, conforme se visualiza a continuación:

<sup>14</sup> Obrante a folio 14 y 35 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

Lima, 05 de mayo de 2020.

CARTA N° 123 -OL- 048 -UACBS- INSN - 2020.

Señores:  
INVERSIONES FERANI SAC  
Caj. Manuel Scorza N° 185, Dpto. 401. Urb. Javier Prado  
San Borja.-

Presente.-

Asunto : Resolución de Orden de Compra.

Referencia: a) Orden de Compra N° 000738-2020  
b) Carta N° 120-OL-046-UACBS-INSN-2020

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en el marco de ejecución de la Orden de Compra N° 000738-2020, notificada mediante la plataforma de PERU COMPRAS, y aceptada por su representada el 22 de abril de 2020, por la compra de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción
50 Millares	Papel continuo tipo consola autocopiativo

Que, por Carta N° 120-OL-046-UACBS-INSN-2020, notificada por la plataforma de PERU COMPRAS el 29 de abril de 2020, se le requirió el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 738-2020.

En ese sentido, habiendo concluido el plazo correspondiente y no habiendo comunicación por parte de su representada, a la fecha de emisión del presente documento, la Entidad cumple con comunicar su decisión de RESOLVER totalmente la Orden de Compra N° 000738-2020.

Se deja expresa constancia, que a la fecha de emisión de la presente misiva no se ha presentado solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
  
G.P.C. Jesús M. González Llerena  
Director de la Oficina de Contratación

### Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	CARTA 123- OL-048- UACBS- INSN-2020	05/05/2020 00:00	
	Fecha:	06/05/2020 09:20		
Usuario:	07914667-40.121.111.100			

16. En este punto cabe recordar que el artículo 165 del Reglamento establece que, cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.

17. En esa medida, en el presente caso, se verifica que la Entidad observó el procedimiento de resolución de contrato conforme a la normativa aplicable, a fin de resolver el contrato formalizado con la Orden de Compra.
18. Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida por el Contratista o si esta se encuentra firme.

### ***Sobre el consentimiento o firmeza de resolución contractual***

19. Debemos precisar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, o que habiendo sido iniciados dicha decisión haya quedado firme en la vía conciliatoria o arbitral.
20. Así, debe tenerse presente que el artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debería ser iniciado ante cualquier institucional arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otro ubicada en un lugar distinto, entre otros supuesto, cuando se trata de controversias que

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

se desprendan de órdenes de compra o de servicio derivadas de Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

21. Cabe indicar que, de acuerdo al Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial “El Peruano”, en su numeral 2 de la parte resolutive señala que:

*“2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*

22. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta de la contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto, habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible a la Contratista.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte del Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

23. Conforme al marco normativo antes expuesto, y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue notificada a través del módulo del catálogo electrónico el 6 de mayo de 2020, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la controversia a arbitraje o conciliación, hasta el día 17 de junio de 2020.
24. Al respecto, mediante Informe N° 321-UACBS-OL-INSN-2021 del 22 de abril de 2021, la Entidad ha señalado que el Contratista no interpuso ningún mecanismo de solución de controversias.
25. Respecto al numeral 8.9 de las Reglas del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, señala que, cuando la

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02648-2024-TCE-S5

Entidad resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la Plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de **RESUELTA**.

Asimismo, de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
	RESUELTA			05/05/2020 00:00		
Fecha: 07/09/2020 12:34						
Usuario: 07914667-40.121.111.100						

26. En este punto, cabe precisar que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese haber sido debidamente notificado.
27. En tal sentido, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver parcialmente el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; consecuentemente, debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la infracción administrativa se ha configurado.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

28. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

### **Graduación de la sanción**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

29. El literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, ha previsto que frente a la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
30. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando la Contratista aceptó la Orden de Compra emitida por la Entidad.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en el expediente, no se puede determinar si existió intencionalidad en la comisión de la infracción.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento del Contratista afectó directamente al abastecimiento oportuno de los bienes requeridos por la Entidad, afectando el cumplimiento de las metas y necesidades de la entidad.
  - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
  - e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** de conformidad con la información obrante en el RNP, se aprecia que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
  - f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y no presentó sus descargos.
  - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

**certificado:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los riesgos de su comisión.

- h) En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de la Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
- 31.** Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
- 32.** Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, tuvo lugar el **6 de mayo de 2020**, fecha en que la Entidad notificó al Contratista la resolución del contrato formalizado con la Orden de Compra, a través del módulo del catálogo electrónico.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02648-2024-TCE-S5*

abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES FERANI S.A.C.** (con R.U.C. N° 20546402691), con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses**, inhabilitación temporal derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 738-2020 del 20 de abril de 2020 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-126-357-0], emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO; por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
Chocano Davis.  
**Chávez Sueldo.**  
Álvarez Chuquillanqui.